

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00254.6.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Energia:En Madrid, a 07 de octubre de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:PRESIDENTE:####, empleado publico de ta Comunidad de Madrid.
VOCALES:D.####, en representaci6n de la Asociaci6n AS.PARA LA
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente
acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en
representaci6n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta
Junta Arbitral Regional de Consumo de fa Comunidad de Madrid.Se inici6 la Audiencia con la lectura de la
reclamacion que puede resumirse en: Supuesta deuda
que #### viene exigiendo e imposible de saldar y sobre la que existen una serie de
reclamaciones no atendidas por ia compania a trav6s de su Servicio de Atencion al Cliente. Y "el
periodo de cierre contable" que alega ia empresa ha impedido pagario con tarjeta, por banco y no
ha sido aceptado en _metalico en las oficinas de la compafnia. Eso reduce de facto y sin aviso
previo el supuesto plazo de pago. Todo el asunto es objeto tambi6n de una reclamacion con
entrada en el registro municipal 2021/1358245.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la
documentaci6n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se
reitera en su reclamacion, que

consta en el expediente y solicita: "que se tenga por no contado el citado plazo y que por causa de
la empresa no puede ser cumplido". [En su escrito de fecha 16 de septiembre de 2022 refiere: Por mi parte
considero resuelto et

asunto.La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito, y se opone a la reclamacion
manifestando: "teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en sus m6ritos, conceda a
Iberia, S.A. una ampliaci6n de plazo para presentar la informacion en los terminos y
formas solicitados"En su escrito de 17 de febrero de 2022 refiere:" El Sr. #### contacto a trav6s dei servicio
de

atenci6n telef6nica los dias 27,28 y 31 de diciembre de 2021 para realizar el pago de la deuda
pendiente, no obstante, debido al cierre contable anual, no fue posible atender su peticion.

Hemos comprobado que el 3/1/2022, el Sr. #### realizo el pago con tarjeta de la deuda
pendiente de 987,32 €, correspondientes al impago de las siguientes facturas:

- 338,84 € de la factura F####212310 del 5/10/2021 e importe 486,65 €- F####348779 del 5/10/2021 e
importe 214,26 €

- 338,84 € de la factura F####212310 del 5/10/2021 e importe 486,65 €- F####348779 del 5/10/2021 e
importe 214,26 €

Comunidad de Madrid

- F#### del 6/10/2021 e importe 211,26 €.- F#### del 8/11/2021 e importe 222,96 €.Asi mismo, hemos verificado que los datos del Sr. #### no han sido incluidos en ningun fichero de solvencia patrimonial, a fecha de hoy 17/2/2022, por parte de #### Iberia.Le trasladamos nuestras disculpas por las molestias que esta situacioOn haya podido ocasionarle
En su escrito de fecha 13 de septiembre de 2022 refiere: "En respuesta a su escrito del 7 de septiembre de 2022 de citaci3n de audiencia arbitral para el 7 de octubre de 2022 y en nombre de #### Iberia, S.A., jes informamos sobre la cuestion planteada.Esta compania recibí el 18 de enero de 2022 el presente expediente en fase de mediaci3n, procediendo a su gestion mediante la solicitud R2-####.

Desde la fase de mediaci3n a la convocatoria de arbitraje hemos emitido la factura de abono F#### de importe 411,23 € en la que se regulariza el consumo de gas y las cuotas pagadas durante el plan de pagos, que fue remitido el 4/4/2022, mediante transferencia, a la cuenta bancaria informada como medio de pago'.ver Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
ii CONSEJERIA DE ECONOMIA, Tras lo cual y, previa deliberaci3n, el Colegio Arbitral se pronunci3 emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:Teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al expediente y ante las manifestaciones del reclamante en su escrito de fecha de 16 de septiembre de 2022 en el que refiere dar por resuelto el conflicto, por lo que este Colegio Arbitral recoge dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los 4rbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cuaiquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuiadas y no resueltas en el; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisidn o sobre cuestiones no susceptibles de arbitrajePrevia audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante fa Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del] plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesio en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesio en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Junta Arbitral

: Regional

a de Consumoor Instituto Regional de Arbitraje de Consumo

iiJe CONSEJERIA DE ECONOMIA,

§ HACIENDA ¥Y EMPLEOComunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.Madrid, 18 de octubre de 2022

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.Madrid, 18 de octubre de 2022